



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION
CONFIDENCIAL DEL TITULAR**

MAG OIR N° 096-2021

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 096-2021** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED], de hoy en adelante **SOLICITANTE**, identificada con Documento Único de Identidad N° [REDACTED] al respecto **CONSIDERANDO** que:

1. **SOLICITANTE** presentó solicitud de sus datos personales el día *once de agosto* de dos mil veintiuno a las *siete horas con cincuenta y ocho minutos*, de manera presencial en la OIR, siendo admitida con fecha *trece de agosto* de los corrientes, en la cual solicita lo siguiente:
 - a. Constancia de Tiempo de Trabajo y Salario
 - b. Acuerdo Ministerial del Despido
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
5. Que lo requerido se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley como información **CONFIDENCIAL**; por tanto para la realización de la entrega de la información se notifica a **SOLICITANTE** que solamente [REDACTED] puede retirar la información, o en su defecto por un particular, siempre y cuando presente un escrito libre con firma legalizada donde autoriza se retire la información a su nombre;
6. Que se solicitó la información a la *División de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración-OGA*, quien registra y conserva los datos solicitados, quienes enviaron la *Constancia de Salario y Tiempo de Servicio* de su persona con fecha 26 de agosto de 2021;
7. Con respecto a la petición de entregar el Acuerdo ministerial de despido, la DRH-OGA se pronunció al respecto el pasado 27 de agosto, por lo que a continuación se transcribe textualmente lo expresado por esa dirección:

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA




“Me refiero a la Guía N° 1795 de fecha 27 de agosto del presente año, respecto a la consulta de la Oficial de Información del MAG, sobre la solicitud de información N° 096-2021, y de la cual requiere que se justifique porque no es procedente la entrega del Acuerdo de Despido [REDACTED], comento lo siguiente:

En congruencia con lo regulado por el Art. 73 de la LAIP y el inciso segundo del Art. 15 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que [REDACTED] solicitó literalmente el Acuerdo Ministerial de Despido, el cual es información inexistente, pues de conformidad a la naturaleza de su contrato y las cláusulas del mismo, su dependencia jerárquica no es directa del Ministro de Agricultura y Ganadería, si no de la Dirección para la cual se encontraba prestando sus servicios, y en virtud de ello, no se requiere la emisión de un acuerdo ministerial para tales efectos, es por ello que el documento que corresponde a la terminación unilateral de contrato, de conformidad con lo establecido en el Contrato SEDE No. [REDACTED]/2021 le fue notificado y entregado a la solicitante a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. Dichos documentos se encuentran agregados al expediente de personal de [REDACTED] el cual también ha sido solicitado por [REDACTED] a esta Área de Recursos Humanos”.

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE lo siguiente:

- i. Entregar a la titular *Constancia de Salario y de Tiempo de Servicio* de fecha 26 de agosto.
- ii. No entregar el *Acuerdo de Despido* a nombre de [REDACTED] solicitante por ser *inexistente*, según lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP;
- iii. Para concluir se enuncian las siguientes resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP, que han sentado precedentes cuando la información es inexistente:
 - El Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
 - Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- iv. NOTIFIQUESE


Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA